

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, Caldas. Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0190

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00151 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Wilder James Cardozo Baquiro
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio del Trabajo y Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
ESTADO ELECTRÓNICO:	024 de febrero 13 de 2023

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, al contestar la demanda, formuló las siguientes excepciones previas: "FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA POR PATE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"; "DE LA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES"; "COBRO DE LO NO DEBIDO"; "FACTORES PARA LIQUIDAR LA PENSIÓN" Y LA "GENÉRICA O INNOMINADA"

Como tales excepciones revisten el carácter de mérito unas, y mixtas otras, su análisis y resolución quedarán deferidas para el momento en que se profiera que le ponga fin a esta instancia.

A su vez, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- propuso los siguientes medios exceptivos de defensa: "INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO A CARGO DE COLPENSIONES"; "COBRO DE LA NO DEBIDO"; "PRESCRIPCIÓN"; "BUENA FE"; Y LA "GENÉRICA O INNOMINADA", las cuales por tener el carácter de perentorias o de fondo, sus análisis y resolución se hará al momento de proferirse sentencia.

No hay ninguna circunstancia que revista el carácter de excepción previa y que deba ser declarada de oficio por parte de este Despacho.

Ahora bien, encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte que este asunto reúne los requisitos previstos en el artículo 182A del CPACA¹, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictarse sentencia anticipada.

¹ "ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

A. PRONUNCIAMIENTO DE PRUEBAS

Parte demandante:

Documental aportado: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados por la parte demandante con la demanda (archivo 02DemandaYanexos.pdf del expediente electrónico, Pág. 19 a 117), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

La parte demandante no hizo solicitud especial de práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA:

Nación-Ministerio de Trabajo: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados en la contestación de la demanda (archivos: 21ContestaciónMinisterio.pdf; 22Poder.pdf; y 23Resolución.pdf del expediente electrónico), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación de la demanda (archivo: 05ContestacionDemandaColpensiones.pdf, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

Las entidades demandadas no hicieron solicitud especial de práctica de pruebas.

B. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación a los mismos, estima, el Despacho que el problema jurídico a resolver es el siguiente:

¿Tiene derecho el señor WILDER JAMES CARDOZO BAQUIRO, a que por la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, y/o la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, se le reconozca y pague pensión de jubilación, teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios, de conformidad con la ley 32 de 1986?

C. TRASLADO DE ALEGATOS

a) (...)

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. (...)"

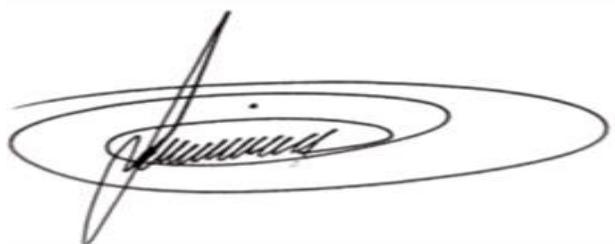
De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que presente concepto de fondo si a bien lo tiene, por el término común de diez (10) días. Vencido este término, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213/22, se requiere a las partes y sus apoderados para que los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales, y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS RODRIGO HILARIÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.432.493 y Tarjeta Profesional No. 279.633 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO, de conformidad con los términos del poder conferido (archivo *22Poder.pdf* del expediente electrónico)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DANIELA ARIAS OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 y Tarjeta Profesional No. 270.388 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- de conformidad con la sustitución del poder que le fuere otorgado (archivo: *25SustitucionPoderColpensiones.pdf* del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, light-colored oval stamp or seal.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ